



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00347-00
Decisión	Requiere para acreditar correo electrónico y notificar

La apoderada de la parte demandante mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, presentó la constancia de envío de la notificación de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago a la demandada **LINA MARCELA GARCÍA VALENCIA**, mediante la dirección electrónica marce9809garciavalencia@gmail.com, con un resultado positivo toda vez que se acreditó mediante la empresa de mensajería "Enviamos", que el correo electrónico fue entregado con acuse de recibido el 18 de mayo de 2022 a las 16:38.

Ahora bien, previo a tener por notificada a la demanda, la parte demandante deberá acreditar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la señora **LINA MARCELA GARCÍA VALENCIA**, tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual reza:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Negrilla y subrayado fuera del original.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue las evidencias para acreditar la forma en la que obtuvo el correo electrónico

del demando, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta que las notificaciones realizadas al demandado **JOSÉ OSBALDO MONSALVE VERGARA**, dieron como resultado negativo, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar todas las actuaciones tendientes a la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7474746456d0b9c760348d9b1abdec4f85d43d0fe346a88ed7a22f7673ae0**

Documento generado en 15/07/2022 09:06:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>